



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00487-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARLA JULIETH LLINAS GARCIA
DEMANDADO: ROXNI ALCIDES BOLAÑO CAMARGO Y WILSON DE JESUS CAJELI LOPEZ.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 29 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada ROXNI ALCIDES BOLAÑO CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.048.271.453 y WILSON DE JESUS CAJELI LOPEZ, identificado con C.C. 1.047.218.581, en las siguientes entidades financieras: -BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, CITIBANK, BANCO GNB COLOMBIA S.A, HELM BANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO FALABELLA S.A. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 84 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 04 de octubre de 2022
La secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 29 de septiembre de 2022

Oficio No. 01364-22-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00487-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARLA JULIETH LLINAS GARCIA.C.C. No 1.143.243.729
DEMANDADO: ROXNI ALCIDES BOLAÑO CAMARGO, C.C. No. 1.048.271.453 y
WILSON DE JESUS CAJELI LOPEZ, C.C. 1.047.218.581.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada ROXNI ALCIDES BOLAÑO CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.048.271.453 y WILSON DE JESUS CAJELI LOPEZ, identificado con C.C. 1.047.218.581, en las siguientes entidades financieras: -BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, CITIBANK, BANCO GNB COLOMBIA S.A, HELM BANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO FALABELLA S.A. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012672076.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA